



CHUBUT

LEY I-751
PODER LEGISLATIVO PROVINCIAL (P.L.P.)

Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas. Adhiere a la ley 27.713.
Sanción: 11/05/2023; Promulgación: 29/05/2023; Boletín Oficial: 31/05/2023

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DEL CHUBUT
SANCIONA CON FUERZA DE
LEY

Artículo 1°. Adherir en todos sus términos a la Ley Nacional N° 27.713, referida a la Ampliación del Programa Nacional de Cardiopatías Congénitas en el ámbito del Ministerio de Salud de la Nación.

Art. 2°. El Ministerio de Salud de la Provincia del Chubut será el encargado de complementar la Ley Nacional N° 27.713 con la Ley Provincial I N° 669, de manera tal que los derechos, prestaciones y beneficios establecidos tanto en el ordenamiento provincial como en el ordenamiento nacional se presten de manera coordinada, concurrente y complementaria.

Art. 3°. LEY GENERAL. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

RICARDO DANIEL SASTRE; PAULA MINGO